


CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
“CAMBIO DEMOCRÁTICO NACIONAL”.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ESTATUTOS CAPÍTULO I Lineamientos Generales.</p> <p>ARTÍCULO 1.- No presenta cambios.</p> <p>ARTÍCULO 2.- EMBLEMA. El emblema de la Agrupación se conforma de la siguiente manera: Las letras APCDN cruzadas por el centro con dos líneas paralelas y Horizontales de la letra A a la N, y en la parte inferior la denominación Agrupación Política Cambio Democrático Nacional dentro de un rectángulo y abajo la palabra CADENA.</p> <p><i>APCDN</i></p>	<p>ESTATUTOS CAPÍTULO I Lineamientos Generales.</p> <p>ARTÍCULO 1.- No presenta cambios.</p> <p>ARTÍCULO 2.- EMBLEMA. El emblema de la Agrupación se conforma de la siguiente manera: El logotipo de CADENA horizontal, con una medida de 18.3 centímetros de alto y 3.7 de alto, consta de la palabra CADENA en tipografía Arista 2.0, y debajo de esta palabra está la leyenda <u>Cambio Democrático Nacional</u>, centrada a la palabra CADENA, en tipografía Inglobal. Al lado izquierdo y centrado con referencia a estas dos leyendas, va un círculo de 6 figuras humanas, estilizadas, unidas aparentemente de las manos, conformado por una figura en color y otra a línea. Sobre un fondo blanco, logotipo y leyendas se iluminan con un color parecido al del vino tinto, que en el catálogo de Pantone viene marcado con el número 7420 C.</p>	<p>Artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
“CAMBIO DEMOCRÁTICO NACIONAL”.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Los colores del emblema consistirán en las letras APCDN cruzadas por el centro con dos líneas paralelas y Horizontales de la letra A a la N de color Vino Pantone 7420 sobre un fondo blanco, y, abajo la leyenda (Agrupación Política Cambio Democrático Nacional) sobre un rectángulo de fondo beige PC468 con letras color dorado PC118, y abajo la palabra CADENA en un tono dorado 118PC sobre un fondo blanco.</p> <p>ARTÍCULOS 3 al 32 –No presentan cambios</p> <p>ARTÍCULO 33.- El Comité Nacional es el órgano encargado de convocar a la Asamblea Nacional. Dicho Comité será el órgano encargado de definir los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional, sólo podrán tratarse los asuntos expresados en la convocatoria. La convocatoria deberá publicarse en los Comités Estatales por lo menos con 10 días de anticipación en caso de ser ordinaria o 5 días hábiles de antelación si se trata de asamblea extraordinaria misma que podrá ser publicitada por cualquier medio interno o externo de difusión.</p> <p>Los miembros podrán, en caso de ser necesario, convocar a la Asamblea Nacional, sea ordinaria o extraordinaria, cuando lo solicite el 50% mas 1 del total de los Comités Estatales formulando tal solicitud al Comité Nacional, quien tendrá la obligación de emitir en un plazo no mayor de 72 horas la Convocatoria correspondiente.</p>	 <p>En la parte inferior un rectángulo color Vino Pantone 7420.</p> <p>ARTÍCULOS 3 al 32 –No presentan cambios</p> <p>ARTÍCULO 33.- El Comité Nacional es el órgano encargado de convocar a la Asamblea Nacional. Dicho Comité será el órgano encargado de definir los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional, sólo podrán tratarse los asuntos expresados en la convocatoria. La convocatoria deberá publicarse en los Comités Estatales por lo menos con 10 días de anticipación en caso de ser ordinaria o 5 días hábiles de antelación si se trata de asamblea extraordinaria misma que podrá ser publicitada por cualquier medio interno de difusión.</p> <p>Los miembros podrán, en caso de ser necesario, convocar a la Asamblea Nacional, sea ordinaria o extraordinaria, cuando lo solicite el 50% más 1 del total de los Comités Estatales formulando tal solicitud al Comité Nacional, quien tendrá la obligación de emitir en un plazo no mayor de 72 horas la Convocatoria correspondiente.</p>	<p>Artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
“CAMBIO DEMOCRÁTICO NACIONAL”.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULOS 34 AL 55 - No presentan cambios.</p> <p>ARTÍCULO 56.- Los Comités Estatales se conformarán de la siguiente forma:</p> <p>Un Presidente</p> <p>Un Secretario</p> <p>Un Tesorero</p> <p>Primer vocal</p> <p>Segundo vocal</p> <p>Su elección se efectuará previa convocatoria a la Asamblea electoral que emita el Comité Nacional para el propio Comité Estatal en un término no menor a 30 días hábiles previos al día de la elección. A partir de su publicación se abrirá un período de 15 días hábiles para el registro de candidatos ante el Secretario del Comité Estatal en funciones dentro del horario de oficina; para registrar la candidatura de la planilla con los nombres y cargos de aspirantes para contender; para certificar la elección de los miembros del Comité Estatal se designará para que acuda el día de la elección por el Comité Nacional a un comisionado integrantes del mismo quien dará fe y constancia de celebración de dicha Asamblea electoral y se efectuar en presencia del Presidente o representante del mismo que al efecto se designe, y presidirá esta designado a dos escrutadores que no formen parte de alguna planilla registrada de los miembros asistentes.</p>	<p>ARTÍCULOS 34 AL 55 - No presentan cambios.</p> <p>ARTÍCULO 56.- Los Comités Estatales se conformarán de la siguiente forma:</p> <p>Un Presidente</p> <p>Un Secretario</p> <p>Un Tesorero</p> <p>Primer Vocal</p> <p>Segundo Vocal</p> <p>Su elección se efectuará previa convocatoria a la Asamblea electoral que emita el Comité Nacional para el propio Comité Estatal en un término no menor a 30 días hábiles previos al día de la elección. A partir de su publicación se abrirá un periodo de 15 días hábiles para el registro de candidatos ante el Secretario del Comité Estatal en funciones dentro del horario de oficina; para registrar la candidatura de la planilla con los nombres y cargos de aspirantes para contender; para certificar la elección de los miembros del Comité Estatal se designará para que acuda el día de la elección por el Comité Nacional a un comisionado integrantes del mismo quien dará fe y constancia de celebración de dicha Asamblea electoral y se efectuará en presencia del Presidente o representante del mismo que al efecto se designe, y presidirá esta designado a dos escrutadores que no formen parte de alguna planilla registrada de los miembros asistentes.</p>	<p>Artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
 “CAMBIO DEMOCRÁTICO NACIONAL”.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Participarán únicamente los miembros previamente registrados en las listas nacionales y correspondientes a su entidad federativa con todos sus derechos vigentes.</p> <p>Para la celebración de esta Asamblea electoral se requerirá un quórum de por lo menos un 10% de los miembros registrados en las listas de la Agrupación relativa a dicha entidad; de no contar con el quórum correspondiente, se convocará nuevamente para su celebración en un término de 5 días hábiles posteriores a la publicación de su segunda convocatoria efectuándose legalmente la Asamblea en esta segunda ocasión con el número de miembros que concurren. En apego a los lineamientos previa designación el Secretario dará a conocer el número de planillas e integrantes registrados; y bajo el principio y formula de mayoría simple y voto directo o secreto, se procederá a la elección del nuevo Comité Estatal, y la determinación de los miembros será válida y obligatoria aún para los disidentes y ausentes a dicha elección remitiendo el acta correspondiente al Comité Nacional para los efectos del registro y legales a que haya lugar.</p>	<p>Participarán únicamente los miembros previamente registrados en las listas nacionales y correspondientes a su entidad federativa con todos sus derechos vigentes.</p> <p>Para la celebración de esta Asamblea electoral se requerirá un quórum de por lo menos un 10% de los miembros registrados en las listas de la Agrupación relativa a dicha entidad; de no contar con el quórum correspondiente, se convocará nuevamente para su celebración en un término de 5 días hábiles posteriores a la publicación de su segunda convocatoria efectuándose legalmente la Asamblea en esta segunda ocasión con el número de miembros que concurren. En apego a los lineamientos previa designación el Secretario dará a conocer el número de planillas e integrantes registrados; y bajo el principio y fórmula de mayoría simple y voto directo o secreto, se procederá a la elección del nuevo Comité Estatal, en el entendido que al llevarse a cabo las elecciones de los funcionarios de los Comités Estatales se nombrará un suplente para cada funcionario, el que lo sustituirá en sus faltas temporales mayores a 30 días hábiles o definitivas de acuerdo a este Estatuto, y la determinación de los miembros será válida y obligatoria aún para los disidentes y ausentes a dicha elección remitiendo el acta correspondiente al Comité Nacional para los efectos del registro y legales a que haya lugar.</p>		



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
“CAMBIO DEMOCRÁTICO NACIONAL”.

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACIÓN</i>
ARTÍCULOS 57 AL 77 –No presentan cambios.	ARTÍCULOS 57 al 77 –No presentan cambios.		